



## **ORDENANZA MUNICIPAL FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VIA PUBLICA.-**

### **Artículo 1º. NORMATIVA DE APLICACIÓN.-**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicio de retirada de vehículos de las vías públicas, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por algunos de los supuestos considerados como perturbadoramente graves para la circulación en zonas urbanas, por su estacionamiento defectuoso o abusivo de la misma y por la custodia de dicho vehículo hasta su recogida por los interesados.

### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.-**

Constituye el hecho imponible de la tasa la retirada de un vehículo de la vía pública, así como su inmovilización y la custodia en el depósito municipal, de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, que constituyan un peligro para la misma, y, en general, la actuación municipal de retirada de vehículos en todos aquellos supuestos en los que la legislación vigente lo ordene, en los términos previstos en la Ley de Seguridad Vial aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1992, de 2 de Marzo, en sus artículos 70 y 71.

### **Artículo 3.-DEVENGO DE LA TASA.-**

La obligación de contribuir nace, y por tanto se devenga la tasa, cuando se inicie la prestación del servicio. En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.

### **Artículo 4º.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLE.**

1. Es sujeto pasivo de la tasa el titular del vehículo, salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de aquél, debidamente justificado. En estos casos, deberá acreditarse el robo mediante copia de la denuncia presentada ante el organismo competente.



2. Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de la posibilidad, por parte del titular, de repercutir la tasa sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

#### **Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE.-**

La base imponible viene determinada por el coste del servicio y expresada en cuantía determinada por la aplicación del cuadro de tarifas del artículo 6º. La tarifa aplicable por la retirada del vehículo, se verá incrementada por la que corresponda por la custodia en el depósito Municipal de cada vehículo, que se devengará diariamente, y computándose por días naturales.

#### **Artículo 6. TARIFAS.-**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	<b>Retirada €</b>	<b>Custodia € Vehículo día/fracción</b>
1	Bicicletas y minimotos: 30 €	6,00 €
2	Ciclomotores : 90 €	10,00 €
3	Motocicletas : 90 €	10,00 €
4	Vehículos hasta 3.000 kg.: 120 E	15,00 €
5	Vehículos de más de 3.000 kg. : 200 €	20,00 €
6	Camiones entre 3.000 y 7.500 kg.: 240 €	25,00 €
7	Autocares/camiones más de 7.500 kg : 300 €	25,00 €

En aquellos casos en que se haya iniciado la prestación del servicio, con la inmovilización del vehículo con cepto u otro mecanismo similar, y se personase el interesado dando lugar al desenganche del vehículo, deberá abonar el 50 por 100 del importe de las tarifas citadas. Dicho desenganche se producirá, salvo que existan razones debidamente justificadas que aconsejen el traslado del vehículo al Depósito Municipal.

Esta misma tarifa reducida deberán satisfacer los conductores o propietarios de los vehículos que resulten temporalmente inmovilizados con cepto o mecanismo similar, en aquellos supuestos en que no resulte acreditada la existencia de las pertinentes autorizaciones administrativas para conducir y documentación de los vehículos que exija la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.



En los vehículos accidentados retirados de la vía pública, para restablecer la seguridad del tráfico, se aplicará la tarifa en función del tipo de vehículo. Para los supuestos en que el vehículo no sea retirado al depósito municipal, se aplicará la tarifa señalada anteriormente corregida por un coeficiente del 0,5.

En los supuestos en que procediera la retirada del vehículo o la inmovilización, por concurrir causas de accidente, robo o fuerza mayor, la tarifa por custodia del vehículo se devengará a partir de las 72 horas de estancia en el depósito municipal, si el conductor o titular del vehículo ha tenido conocimiento de la retirada del mismo.

#### **Artículo. 7º. EXENCIONES FISCALES.-**

Quedan exentos del pago de estas tarifas los vehículos robados y aquellos que deban ser retirados por motivos de fuerza mayor. Los supuestos de robo deberán acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia por sustracción presentada ante las autoridades competentes.

#### **Artículo. 8º. NORMAS DE GESTION Y RECAUDACION.-**

Los vehículos retirados por los servicios municipales estarán a disposición de sus propietarios en el depósito habilitado al efecto. Acreditada la titularidad del vehículo por quien lo reclame, se podrán retirar por dicho titular que firmará notificación en la que se haga constar la liquidación que proceda por aplicación de esta Ordenanza, así como la sanción a que se haya hecho acreedor por la infracción de tráfico cometida.

#### **Artículo. 9º. NOTIFICACIONES Y RECURSOS.-**

En la notificación a que se refiere el artículo anterior deberán constar los recursos procedentes contra la liquidación practicada, así como el plazo para su ingreso en período voluntario con especificación de cuantos requisitos establecen las Bases Generales aprobadas por el Ayuntamiento con aplicación a todas las Ordenanzas fiscales municipales.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día 1 de Enero de 2010 y permanecerá en vigor en tanto en cuanto no se produzca su derogación.